



Rad. 080013153016-2020-00091-00

PROCESO: VERBAL - PERTENENCIA

Demandante: GUILLERMO TORO TANGARIFE

Demandado: PEDRO NICOLAS CARREÑO RUEDA Y PERSONAS INDETERMINADAS

Asunto: Auto requiere al demandante

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Jueza, el proceso de la referencia informándole el demandante no ha acreditado la notificación del demandado, así como la inscripción de la demanda en el folio de matrícula del bien inmueble y la instalación de la valla. Barranquilla, treinta y uno (31) de mayo de 2021.

SILVANA TÁMARA CABEZA
SECRETARIA

JUZGADO DIECISEIS (16) CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
BARRANQUILLA, DIEZ (10) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

ASUNTO

Estando al despacho el presente proceso, procede a dar aplicación al artículo 317 numeral 1° del C.G.P. que trata de la figura del desistimiento tácito.

CONSIDERACIONES

El artículo 317 numeral primero de C.G.P. consigna la figura del desistimiento tácito indicando: *“1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente, o de cualquier otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenara cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificara por estado.*

Vencido dicho termino sin que se haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarara en providencia en la que además impondrá la condena en costas”.

Visto el anterior informe secretarial y una vez revisado el expediente, se observa que este despacho en auto calendado el dieciséis (16) de octubre de 2020, admitió el presente proceso VERBAL de PERTENENCIA radicado bajo el número 08001-31-53-016-2020-00091-00 promovido por GUILLERMO TORO TANGARIFE contra PEDRO NICOLAS CARREÑO RUEDA y PERSONAS INDETERMINADAS, providencia en la que también se ordenó notificar al demandado, además se ordenó realizar la inscripción de la demanda en folio de matrícula del inmueble, y en el auto del trece (13) de abril de 2021 se ordenó la instalación de la valla para poder realizar la inclusión en el registro nacional de personas emplazadas.

No obstante, se encuentra que la parte demandante no ha acreditado el cumplimiento de ninguna de las anteriores cargas procesales, necesarias para continuar el trámite del proceso, por lo que se le requerirá para que las cumpla en un término de treinta (30) días, el cual comenzará a contarse a partir del día siguiente a la notificación de este auto por estado, so pena declarar el desistimiento tácito que consagra el artículo 317 numeral 1 del Código General del Proceso.

Así las cosas, el Juzgado Dieciséis Civil del Circuito de Barranquilla,



Rad. 080013153016-2020-00091-00

PROCESO: VERBAL - PERTENENCIA

Demandante: GUILLERMO TORO TANGARIFE

Demandado: PEDRO NICOLAS CARREÑO RUEDA Y PERSONAS INDETERMINADAS

Asunto: Auto requiere al demandante del 10 de junio de 2020 - Página 2 de 2

RESUELVE:

Requerir a la parte demandante, a fin de que proceda a notificar al demandado el auto que admitió la demanda, fechado el dieciséis (16) de octubre de 2020, proferido dentro del proceso VERBAL de PERTENENCIA, radicado 080013153016-2020-00091-00 promovido por GUILLERMO TORO TANGARIFE, contra PEDRO NICOLAS CARREÑO RUEDA y PERSONAS INDETERMINADAS, y además acredite la inscripción de la demanda en el folio de matrícula del bien inmueble, así como la instalación de la valla, tal como se ordenó en auto del trece (13) de abril de 2021, para lo cual se le dará un término de treinta (30) días, el cual comenzará a contarse a partir del día siguiente a la notificación de este auto por estado, so pena declarar el desistimiento tácito que consagra el artículo 317 numeral 1 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA
LA JUEZA**

JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL
CIRCUITO DE BARRANQUILLA
Barranquilla, 11 de junio de 2021.
Notificado por Estado No. 89
SILVANA TÁMARA CABEZA
SECRETARIA/05